



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

San Juan de Miraflores, 19 de junio del 2024.

### VISTO:

Los Expedientes N° 23-013470/001,002,003,005, que contienen el Memorando N° 863-2024- ABYP N° 187-OP-HMA, emitido por la Oficina de Personal, el Informe Legal N° 041-2024-UFP.A.GP.DN-HMA-OAJ emitido por la Unidad Funcional de Procedimientos Administrativos en Salud, Gestión Pública y Documentos Normativos y el Proveído N° 092-2024-HMA-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y demás antecedentes respecto al Recurso de Apelación interpuesto por don **Santiago Abel MOTTA CHIARA**, contra la Resolución Administrativa N° 519A-2024-OPER-HMA, de fecha 10 de mayo del 2024.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la **Resolución Administrativa N°519A-2024-OPER-HMA** de fecha 10.05.2024, se reconoció el pago de favor de don **Santiago Abel MOTTA CHIARA**, con el cargo de Técnico asistencial, en la Categoría Remunerativa STC, la suma total de CINCO MIL SOLES CON 10/100 SOLES, por concepto de Bonificación Diferencial dispuesto por el artículo 184° de la Ley N° 25303, que comprende S/.3,228.86 soles por concepto de devengados y S/.1,786.24 por concepto de intereses legales de acuerdo ordenado por el Órgano Jurisdiccional(...);

Que, el recurrente interpuso el Recurso de Apelación el día **04 de junio del 2024**, dentro del plazo de quince (15) días de notificada la Resolución Administrativa N° 519A-2024-HMA-OP de fecha 10.05.2024, sustenta entre otros términos; que se debe calcular la bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total. Que, la citada bonificación ha sido otorgada en mérito a la remuneración Total Permanente, conforme se puede corroborar en la boletas y planillas de remuneraciones de la recurrente. Asimismo, refiere que el Ingreso total permanente o la Remuneración Total Permanente se encuentra regulada por el artículo 8° del Decreto Supremo N°051-91-PCM, que textualmente establece lo siguiente: "a)Remuneración Total Permanente.- es aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios directivos y servidores de la Administración pública y está constituido por la remuneración principal, bonificación Personal, Bonificación familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad." Asimismo, -manifiesta- que la permanencia en el tiempo de la citada bonificación ha hecho que ésta pase a forma parte de la remuneración del trabajador y como tal no puede ser dejada sin efecto, debiéndose regir por el principio de intangibilidad de las remuneraciones y que como tal constituye un incremento que le corresponde percibir(...);

Que, mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, de fecha 21.12.2011, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, precisa la estructura del sistema de pago y base de cálculo de derechos, del régimen, de carrera administrativas regulado por el Decreto Legislativo N° 276, indicando los conceptos que se deben considerar como parte de la remuneración total.

Que, mediante el Comunicado N° 007-2014-EF/50,01, publicado con fecha 05 de febrero del 2014, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, señala las pautas para la mejor aplicación de disposiciones en materia de gasto público en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto, basadas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF y en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2014;

Que, en ese contexto la **Resolución Administrativa N°519A-2024-OPER-HMA de fecha 10.05.2024**, se emitió de acuerdo a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional competente y para tal efecto, se tuvo en cuenta que la remuneración total comprende sólo a los conceptos remunerativos otorgados por Ley expresa, lo que quiere decir, lógicamente que no forman parte de la remuneración total los conceptos remunerativos que NO son otorgados por Ley expresa; asimismo el cálculo de la remuneración total se calcula conforme al Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, de fecha 21.12.2011, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, y en atención al Comunicado N° 007-2014-EF/01 publicado don fecha 05.02.2014 que señala las "Pautas para la mejor aplicación de disposiciones en materia de gasto público en el marco del sistema nacional de presupuesto". Asimismo, en caso



L. VIZCARRA



V. GUZMÁN F.

de disconformidad sobre el monto calculado; es el demandante quién se encuentra facultado para cuestionar ante el Juez de la causa los actos administrativos que expidan las unidades ejecutoras, en cuyo caso y en su oportunidad, será la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud que absuelva la defensa que corresponda;

Que, sin perjuicio de ello, de acuerdo a los considerandos expuestos en la resolución cuestionada y al **Informe N° 095-2024-HMA-OP-AByP**, emitido por la Jefa del Área de Beneficios y Pensiones de la Oficina de Personal, el monto calculado por el concepto de Bonificación Diferencial dispuesto por el artículo 184° de la Ley N° 25303, se ajusta a ley;

Que, de acuerdo al **Informe Legal N° 041-2024-UFPA.GP.DN-HMA-OAJ** de fecha 17 de junio del 2024, emitido por la Unidad Funcional de Procedimientos Administrativos en Salud, Gestión Pública y Documentos Normativos de la Oficina de Asesoría Jurídica y con **Proveído N°092-2024-HMA-OAJ**, dicha Oficina Opina que se Declare **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **Santiago Abel MOTTA CHIARA** contra la Resolución Administrativa N° 519A-2024-OPER-HMA, de fecha 10.05.2024;

Que, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital "María Auxiliadora, aprobado por Resolución Ministerial N° 860-2003-SA/DM;

Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, se procede a expedir el acto administrativo correspondiente;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **Santiago Abel MOTTA CHIARA** contra la Resolución Administrativa N° 519A-2024-OPER-HMA, de fecha 10.05.2024; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Dar por agotada la vía administrativa, quedando a salvo el derecho del recurrente de acudir a la instancia correspondiente.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese la presente resolución, al interesado para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO 4°: DISPONER** que la Unidad Funcional de Secretaría Administrativa de la Dirección General publique la presente resolución en el portal institucional.

**REGISTRESE y COMUNIQUESE**



MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL MARIA AUXILIADORA  
.....  
MC. LUIS ENRIQUE VIZCARRA JARA  
DIRECTOR GENERAL  
CMP 022663 RNE 01943R

LEVJ/VMGF/EGQ/pcs.  
DISTRIBUCIÓN:  
( ) Oficina de Asesoría Jurídica.  
( ) Oficina de Personal.  
( ) Interesado.  
( ) Archivo.